



Negociado

ACTAS

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

D^a ALICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILÉS.

CERTIFICO:

Que, El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

52/2017-6. EXPEDIENTE AYT/173/2016. ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL.

SE ACUERDA, por unanimidad, aprobar la siguiente propuesta de la Concejala Responsable del Área de Promoción Social y Cultura, dictaminada por la Comisión Informativa de Promoción Social y Cultura de 15 de mayo de 2017:

" Visto el expediente 173/2017 relativo a la Aprobación de la Ordenanza Reguladora de los criterios y procedimiento de gestión y concesión de Prestaciones Sociales Económicas de Emergencia del Ayuntamiento de Avilés

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de julio de 2016 se emite por el Servicio de Servicios Sociales informe propuesta para la tramitación de expediente para la aprobación de una ordenanza reguladora de la gestión y concesión de las prestaciones sociales económicas del Ayuntamiento de Avilés. A dicho informe se adjunta un borrador del texto de la ordenanza que, previo informe jurídico del Área de Promoción Social, se remite a la Secretaria General para informe preceptivo.

Segundo.- Por la Dirección de los Servicios Jurídicos y la Intervención Municipal se emiten sucesivo informes, obrantes en el expediente, formulando observaciones a la redacción del texto propuesto.

Tercero.- Con fecha 3 de marzo de 2017 se emite nuevo informe por el Área de Promoción Social (BSC11100Y) que con fecha 5 de mayo de 2017 se remite a la Intervención Municipal para informe con el texto definitivo cuya aprobación se propone (BSC11102E).

FUDAMENTOS DE DERCHO

Primero.- El artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y



Negociado

ACTAS

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

sostenibilidad de la Administración Local, señala como competencia municipal la "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por su parte, la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales establece en su artículo 11 las funciones de los servicios sociales generales. Entre ellas figura en el apartado f), la gestión de las prestaciones de emergencia social. El artículo 7 de la misma Ley dispone que la Administración Local ejercerá, entre otras funciones, la titularidad y la gestión de los servicios sociales generales, conforme a lo previsto en los artículos 9 y 10.

Segundo.- *El artículo 2.2.f) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Avilés excluye expresamente de su ámbito de aplicación las ayudas económicas de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.*

Tercero.- *Conforme a lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno Municipal el ejercicio de la potestad reglamentaria. Por su parte, el Reglamento Orgánico Municipal dispone en su artículo 13 que son atribuciones del Pleno, entre otras, aprobar el Reglamento Orgánico, las ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean competencia municipal, así como sus modificaciones.*

El artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
 - b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
 - c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*
- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*

Cuarto.- *Corresponde la aprobación inicial de la Ordenanza al Pleno Municipal, a propuesta de la Concejala responsable del Área de Promoción Social y Cultura, emitidos informes por la Dirección de los Servicios Jurídicos, previo informe de de la Intervención Municipal y dictamen de la Comisión informativa competente.*

En consecuencia SE PROPONE

ÚNICO.- *Aprobar el texto relativo a la Aprobación de la Ordenanza Reguladora de los criterios y procedimiento de gestión y concesión de Prestaciones Sociales Económicas de Emergencia del Ayuntamiento de Avilés cuyo texto se adjunta a la presente propuesta*

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO
DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE
PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA**



Negociado

ACTAS

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto y ámbito de aplicación.

Artículo 3. Previsión Presupuestaria

CAPITULO II. PERSONAS BENEFICIARIAS, REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 4. Personas Beneficiarias.

Artículo 5. Requisitos.

Artículo 6. Derechos y deberes

CAPITULO III.- PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DE COBERTURA BÁSICA.

Artículo 7. Prestaciones para manutención

Artículo 8. Prestaciones para vivienda.

Artículo 9. Prestaciones para la estancia en residencias de personas mayores.

Artículo 10. Prestaciones para la conciliación.

Artículo 11. Prestaciones para la atención a la infancia en riesgo.

Artículo 12. Prestaciones para desplazamientos.

Artículo 13. Prestaciones para promover procesos de incorporación social.

Artículo 14. Otras prestaciones de cobertura básica

CAPITULO IV.- PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA ANTE SITUACIONES DE URGENCIA

Artículo 15. Definición.

Artículo 16. Prestaciones para alojamientos temporales.

Artículo 17. Prestaciones de vestido.

Artículo 18. Prestaciones para enterramientos.

Artículo 19. Otras prestaciones de urgencia

CAPITULO V.- NIVELES DE RENTA MÁXIMA DE LA UNIDAD FAMILIAR Y CUANTÍAS A CONCEDER. PERIODO DE CONCESIÓN.

Artículo 20. Cómputo de ingresos y determinación de la cuantía de la prestación.

Artículo 21. Periodo de concesión.

CAPITULO VI.- PROCEDIMIENTO Y GESTION PARA LA CONCESION DE LAS PRESTACIONES

Artículo 22. Iniciación del procedimiento.

Artículo 23. Documentación.

Artículo 24. Instrucción.

Artículo 25. Resolución.



Negociado

ACTAS

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

- Artículo 26. Causas de denegación de la prestación
Artículo 27. Modificación y extinción de la prestación
Artículo 28. Desistimiento y renuncia.
Artículo 29. Régimen de pago, seguimiento y justificación de las Prestaciones.
Artículo 30. Reintegro.

ANEXO I TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS

ANEXO II SOLICITUD

ANEXO III IMPRESO DE DESIGNACION DE CUENTA BANCARIA

ANEXO IV BAREMOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000 establece en su artículo 34 que "con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales".

En el Principado de Asturias, mediante la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, en ejercicio de la competencia que la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas en su artículo 148.1.20, se atribuye a la Administración Local la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales. El artículo 11 de la misma establece como funciones de éstos, entre otras, las siguientes:

- a) Realización de actuaciones preventivas de las situaciones de riesgo y necesidad social...
- f) Gestionar prestaciones de emergencia social.

Por su parte, el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, señala como competencia municipal la "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

Dentro del marco normativo descrito constituye el objeto de la presente ordenanza la aprobación del régimen jurídico general de las prestaciones sociales de carácter económico de emergencia otorgadas por el Ayuntamiento de Avilés. Estas prestaciones sociales económicas tienen como función la atención más inmediata de las situaciones de necesidad y emergencia social y son un instrumento eficiente para prevenir, paliar y evitar situaciones de riesgo de exclusión social, máxime si se acompañan de un plan de intervención más amplio que incluya otras medidas que incidan en las variables relacionadas con la exclusión social (educación, formación, empleo, salud, vivienda, etc.), como es el caso de los Servicios Sociales municipales de Avilés.

El artículo 33 de la antedicha Ley del Principado 1/2003, de Servicios Sociales, establece que "las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales se registrarán por su normativa específica y consistirán en subvenciones y ayudas económicas ordinarias o de emergencia."

El Ayuntamiento de Avilés viene gestionando desde hace tiempo estas prestaciones económicas mediante la aplicación de unos criterios internos homogéneos carentes de valor normativo por lo que se hace precisa su regulación, teniendo en cuenta, además, que la Ordenanza General Municipal de subvenciones del



Negociado

ACTAS

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

Ayuntamiento de Avilés, publicada en el BOPA nº 207 de 4 de septiembre de 2008, excluye expresamente de su ámbito de aplicación a las ayudas de carácter social, cuyo otorgamiento remite a su normativa específica.

Más recientemente, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Avilés para el año 2017 (Base 52) establecen que se someterán a la OMGS, entre otras, las ayudas de carácter social salvo que tuvieran una regulación propia. Además, el Convenio entre la Consejería de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias y la Agrupación formada por el Ayuntamiento de Avilés y el Ayuntamiento de Illas para el desarrollo de las prestaciones básicas del sistema público de servicios sociales (Plan Concertado 2016) en su cláusula décima dispone que "La Entidad Local se compromete a regular la concesión de ayudas de emergencia mediante ordenanza municipal, y a incluir en la misma el concepto de ayudas contra la pobreza energética así como facilitar la información necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio suscrito entre en el Principado de Asturias y EDP, para que las Ayudas Económicas de Emergencia social destinadas al pago de los suministros energéticos, resulten más eficientes evitando cortes de energía y aplazando el pago para dar tiempo a la percepción de la ayuda (...)".

Resulta, en consecuencia, necesaria la elaboración de una ordenanza considerando las antedichas exigencias y en aras, además, de dotar a la tramitación de estas ayudas de seguridad jurídica y transparencia.

En cuanto a la naturaleza jurídica de estas prestaciones, la propia Exposición de motivos de la OGMS señala que tales ayudas "escapan por completo a la lógica promocional de fomento y vienen a cubrir, en su mayor parte, acciones de índole humanitaria y que en términos jurídicos y económicos, únicamente se concretan en la actividad local en la realización de un gasto".

En cuanto a la tipología de las ayudas, se prevén en cuerpo de la ordenanza dos tipos de prestaciones sociales económicas para la atención más inmediata de las situaciones de necesidad y emergencia social, las de cobertura básica y las de urgencia. Las prestaciones sociales económicas de cobertura básica van destinadas a prevenir, paliar o evitar situaciones de exclusión social, necesidad y emergencia social. Estas situaciones son la carencia de ingresos económicos para la compra de alimentos, pago de vivienda, de residencia, desplazamientos necesarios, etc. Por su parte, las ayudas de urgencia van destinadas a paliar situaciones extraordinarias sobrevenidas, puntuales e imprevistas.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las prestaciones sociales de carácter económico de emergencia otorgadas por el Ayuntamiento de Avilés.

Artículo. 2. Concepto y ámbito de aplicación.

1. Las prestaciones sociales de carácter económico de emergencia del Ayuntamiento de Avilés son un conjunto de prestaciones de naturaleza económica, de carácter extraordinario, complementarias y compatibles con otro tipo de recursos, ingresos o prestaciones, que van destinadas a atender situaciones de necesidad y emergencia social que afectan a las personas individuales o unidades familiares y que tienen como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

2. Las prestaciones sociales de carácter económico de emergencia tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Son intransferibles, no podrán ser objeto de compensación o descuento y no podrán ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación que resulte de aplicación.

3. Las prestaciones sociales de carácter económico de emergencia se clasifican en:



Negociado

ACTAS

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

a) *Las prestaciones sociales económicas de cobertura básica: Conjunto de prestaciones de emergencia de carácter subsidiario y complementario de otro tipo de recursos económicos que forman parte de las intervenciones y actuaciones específicas necesarias para la atención y prevención de necesidades, y la promoción social.*

Las prestaciones sociales económicas de cobertura básica serán siempre un recurso dentro de un plan específico e integral de intervención que contemple los distintos aspectos de la situación que presenta la persona o grupo de convivencia y que implique y comprometa a las personas a las que va dirigido, de modo que sean un apoyo a los procesos de promoción social y un elemento que contribuya a cubrir necesidades y prevenir situaciones de riesgo.

Este plan de intervención será específico, en tanto que debe incidir en la diversidad de dificultades detectadas, e integral ya que debe contemplar las estrategias diseñadas para activar y movilizar los recursos, capacidades y potencialidades de las personas y su entorno.

b) *Las prestaciones sociales económicas de urgencia: Conjunto de prestaciones económicas de emergencia individualizadas destinadas a paliar situaciones extraordinarias o circunstanciales que debido a su gravedad requieren ser atendidas a la mayor brevedad para evitar que puedan derivar en problemas mayores.*

4. Las prestaciones sociales reguladas en esta ordenanza están dirigidas a personas físicas o unidades familiares que reúnan los requisitos establecidos en el artículo cinco, pudiendo éstos excepcionarse por el/la responsable de caso siempre y cuando se acredite dicha excepcionalidad en el Plan de Intervención. Podrán concederse por un único pago o de forma sucesiva en función de la naturaleza de la prestación. A tal efecto, la determinación del importe de las mismas se realizará conforme a lo previsto en los capítulos III y IV de la presente ordenanza.

Artículo 3. Previsión Presupuestaria

La concesión de las prestaciones sociales de carácter económico reguladas en esta ordenanza queda condicionada a la inclusión en los presupuestos municipales de la partida presupuestaria correspondiente y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la aprobación de la Resolución de concesión.

CAPITULO II. PERSONAS BENEFICIARIAS, REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 4. Personas Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las prestaciones sociales económicas de emergencia reguladas en esta ordenanza, las personas físicas o las unidades familiares. Se entiende por unidad familiar a estos efectos, la compuesta por una sola persona o dos unidas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, debidamente acreditada a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho, así como otras personas con relación de parentesco que convivan en el mismo domicilio.

Artículo 5. Requisitos.

Tendrán la condición de personas beneficiarias de las prestaciones sociales económicas de emergencia objeto de esta ordenanza, las que se vayan a iniciar o se encuentren participando en un proceso interventivo en su unidad de trabajo social y reúnan los siguientes requisitos:

1. *Ser mayor de edad o menor emancipado/a.*



Negociado

ACTAS

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

2. *Estar empadronado/a y tener residencia efectiva en el municipio de Avilés de forma ininterrumpida al menos con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, a excepción de personas retornadas y mujeres que sean o hayan sido víctimas de violencia de género en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.*
3. *Ninguno de los miembros de la unidad familiar dispondrá, por separado o en conjunto, de recursos económicos por concepto alguno, que sean superiores a los establecidos en los baremos del Anexo IV de la presente Ordenanza.*
4. *Acreditar la situación de necesidad.*
5. *Aportar la documentación necesaria en cada caso.*
6. *Solicitar, tanto el/la solicitante como el resto de la unidad familiar, cualquier otra ayuda a la que pudiera tener derecho para cubrir la necesidad de la prestación social económica solicitada.*
7. *Participar en los objetivos marcados en el Plan de Intervención acordado con el/la responsable de caso.*

Estos requisitos podrán ser excepcionados siempre y cuando se acrediten, en el Plan de Intervención, situaciones extraordinarias valoradas por el/la profesional de caso.

Artículo 6. Derechos y deberes

1.- Son derechos de las personas beneficiarias, además de los previstos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes:

- a) *Acceder y disfrutar de las prestaciones sociales de emergencia de carácter económico en condiciones de igualdad sin discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual, estado civil, edad, discapacidad, ideología o creencia.*
- b) *A recibir información sobre el procedimiento y normativa reguladora de estas prestaciones en términos comprensibles, de manera completa y continuada, y en forma verbal o escrita siempre que se ostente la condición de interesado/a.*
- c) *Ser atendidos con eficacia, respetando su individualidad como personas.*
- d) *A la consideración en el trato debida a la dignidad de la persona por parte del personal de los Servicios Sociales.*
- e) *Al secreto profesional de los datos de su expediente personal.*
- f) *A una valoración integral de su situación y una planificación conjunta de los apoyos y prestaciones que se acuerden para su promoción social.*
- g) *Participar en la toma de decisiones, relativas al proyecto específico e integral de intervención, que les afecten.*
- h) *Los demás legalmente establecidos.*



Negociado

ACTAS

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

2.- Son obligaciones de las personas titulares y de los miembros de la unidad familiar:

- a) Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento necesaria para la tramitación de la prestación.
- b) Solicitar cualquier ayuda o prestación a la que pudiera tener derecho algún miembro de la unidad familiar.
- c) Procurar la protección efectiva de los derechos de las/os niñas/os (manutención, educación, salud, etc.).
- d) Respetar normas mínimas de convivencia vecinal y adecuado mantenimiento de la vivienda objeto de la prestación, en su caso.
- e) Permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
- f) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- g) Comunicar los cambios que en relación a las condiciones generales y requisitos específicos de las prestaciones, pudieran dar lugar a la modificación, denegación o extinción de las mismas.
- h) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- i) Justificar el gasto ante el/la responsable del caso.
- j) Las demás legalmente establecidas.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la presente ordenanza.

CAPITULO III.- PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DE COBERTURA BÁSICA

Artículo 7. Prestaciones para manutención

1. Son prestaciones para manutención aquellas que hacen referencia a los gastos derivados de la adquisición de productos destinados a este fin.

2. Podrán acceder a estas prestaciones aquellas personas o familias que carezcan de ingresos económicos o que éstos sean inferiores a las cuantías establecidas si fuesen perceptores del Salario Social Básico.

3. Se establecen como cuantías máximas a percibir por este concepto:

- Familias de un solo miembro----- doscientos euros/mes
- Familias de dos miembros----- trescientos euros/mes
- Familias de tres miembros----- cuatrocientos euros/mes
- Familias de cuatro o más miembros----- quinientos euros/mes

4. La suma de las prestaciones concedidas y los ingresos económicos familiares acreditados, no podrá superar la cantidad que les correspondería si fuesen perceptores del Salario Social Básico según el baremo 1 del Anexo IV, salvo excepción valorada por el/la profesional responsable de caso y acreditada en el Plan de Intervención acordado con el/la solicitante.



Negociado

ACTAS**Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL**

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Artículo 8. Prestaciones para vivienda.

1. Son prestaciones para vivienda las relativas al alquiler, hipoteca y mantenimiento de la misma, además de las destinadas a sufragar gastos de equipamiento básico de primera necesidad.

2. Las prestaciones relativas al alquiler, hipoteca y mantenimiento de la vivienda podrán sufragar gastos de:

a) Formalización de un contrato de alquiler:

- gastos de constitución de fianza para un contrato de alquiler futuro
- gastos de comisión por gestión inmobiliaria

b) Alquiler, hipoteca y/o comunidad. Dentro de este apartado se tendrá en cuenta:

- Sólo se contemplará el pago de deuda acumulada por un periodo de 1 mes.
- Se aceptarán los gastos de consumos individualizables o impuestos (IVA, IBI, etc.) incluidos en el alquiler o comunidad.

En los apartados a) y b) se tendrá en cuenta:

- la existencia o previsión de ingresos mínimos que garanticen la posibilidad de poder hacer frente en el futuro a los gastos derivados de estos conceptos.
- El límite máximo mensual será de setecientos euros para el apartado a) y de trescientos cincuenta euros para el apartado b)

c) Alta de suministro de agua, electricidad o gas.

d) Gastos derivados de consumo de agua, electricidad o gas.

En las prestaciones del presente apartado cuyo carácter sea de pagos sucesivos (alquiler, hipoteca, comunidad y gastos derivados del consumo de agua, electricidad y gas) la suma de las prestaciones concedidas y los ingresos económicos familiares acreditados, no podrá superar la cantidad que les correspondería si fuesen perceptores del Salario Social Básico según el Baremo 1 del Anexo IV, salvo excepción valorada por el/la profesional responsable de caso y acreditada en el Plan de Intervención acordado con el/la solicitante. En el caso de las prestaciones de pago único (formalización del contrato así como alta de suministros), se aplicará el Baremo 2 del Anexo IV.

3. Las prestaciones para equipamiento básico de primera necesidad podrán sufragar los siguientes gastos de adquisición y por los importes máximos referidos de:

a) Mobiliario básico

- Cocina: - mesa y sillas ----- Ciento cincuenta €
- Habitaciones: - armario ----- Trescientos €
- cama completa ----- Trescientos €
- mesita----- Cincuenta €

b) Enseres de cocina y ropa del hogar----- Doscientos €

c) Electrodomésticos básicos:

- Lavadora-----Trescientos €
- Frigorífico-----Trescientos cincuenta €
- Calentador-----Ciento cincuenta €
- Cocina----- Doscientos €



Negociado

ACTAS

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

Las personas beneficiarias de prestaciones para el equipamiento básico de primera necesidad, recibirán un porcentaje, aplicable según el baremo 2 del Anexo IV, sobre el importe máximo establecido para cada uno de los conceptos. En el caso de que el coste del producto adquirido sea menor a la cuantía subvencionada, se deberá devolver la diferencia.

La cuantía máxima no podrá superar los dos mil euros.

Esta prestación no se podrá conceder para el mismo concepto en un plazo de seis años.

4. No podrán ser beneficiarias de prestaciones para vivienda las familias que ya ocupen o vayan a ocupar una infravivienda, así como aquellas que hayan sido objeto de desahucio de viviendas con protección municipal/autonómica o hayan renunciado a las mismas de forma no justificada, en los dos años inmediatamente anteriores.

5. En caso de compatibilizar las prestaciones recogidas en los artículos 7 y 8.2 b) y d), la suma de las prestaciones concedidas y los ingresos económicos familiares acreditados, no podrá superar la cantidad que les correspondería si fuesen perceptores del Salario Social Básico, según el baremo 1 del Anexo IV. La minoración de una de las dos prestaciones, en caso de superarse dicho límite, se hará sobre el importe de la Prestación recogida en el artículo 7 (prestaciones para manutención).

El resto de prestaciones recogidas en los artículos 8.2 a) y c), y 8.3, no se registrarán por este límite en la cuantía de la ayuda.

6. Ante situaciones extraordinarias, se podrá excepcionar la cuantía máxima a percibir, siempre y cuando se valore por parte del profesional de referencia del caso y quede acreditado en el Plan de Intervención consensuado con el/la solicitante.

Artículo 9. Prestaciones para la estancia en residencias de personas mayores.

1. Las prestaciones previstas en el presente artículo tienen como objeto sufragar los gastos de estancia de personas mayores en residencias acreditadas por la Administración Pública competente.

2. Las/os beneficiarias/os de estas prestaciones habrán de cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Imposibilidad de seguir residiendo de forma autónoma en su domicilio.

b) Carecer de apoyos familiares, situación comprobada e informada por el/la profesional de la Zona Básica de Distrito que propone la prestación.

c) Tener solicitada plaza en residencia pública, sin manifestar preferencias.

d) Tener solicitada la valoración de la situación de dependencia.

3. La persona solicitante aportará el 75% de sus ingresos para el abono de la plaza residencial

4. Para la tramitación de estas prestaciones será necesaria la comparecencia del cónyuge e hijos/as del solicitante, si los hubiese, mediante la cual se comprometan al pago parcial, al menos en un 20%, de la diferencia entre la aportación del/la beneficiario/a y el coste de la plaza de la residencia.

5. El importe a conceder a través de la prestación social económica de emergencia, será la diferencia entre la aportación de la persona beneficiaria y los familiares colaboradores y el coste de la plaza residencial.



Negociado

ACTAS

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

Artículo 10. Prestaciones para la conciliación.

1. Son prestaciones para la conciliación las destinadas a sufragar aquellos gastos destinados al cuidado y/o utilización de servicios dirigidos a menores.
2. Las prestaciones destinadas al cuidado y/o utilización de servicios para menores contemplan:
 - a) Atención en el domicilio para prestar cuidados personales y acompañamientos.
 - b) Asistencia a guarderías, siempre y cuando se acredite la no existencia de plaza en guarderías públicas o en Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil debiendo presentar igualmente la correspondiente copia de la solicitud.
 - c) Asistencia a ludotecas, en aquellos casos en los que el recurso de guardería no sea el adecuado.
 - d) Asistencia a campamentos u otros recursos de ocio.
3. A las prestaciones para la conciliación se les aplicará el Baremo 2 del Anexo IV. Ante situaciones extraordinarias, se podrá excepcionar la cuantía máxima a percibir, siempre y cuando se valore por parte del profesional de referencia del caso y quede acreditado en el Plan de Intervención consensuado con el/la solicitante.

Artículo 11. Prestaciones para la atención a la infancia en riesgo.

1. Las prestaciones para la atención a la infancia en riesgo son prestaciones análogas a las previstas en el artículo anterior, si bien destinadas a este colectivo específico.
2. Los menores en atención a los cuales se conceda la prestación deberán encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Menores que presenten problemas de integración social que aconsejen su interrelación con otras/os menores de este ámbito (Ej.: retraso madurativo, aislamiento social,...).
 - b) Casos que se encuentren en período de estudio y valoración (como medida preventiva), ante la posibilidad de existencia de una situación de riesgo y en tanto en cuanto se programe la intervención a llevar a cabo.
 - c) Como medida de apoyo ante acogimientos familiares, mientras no se resuelve la Ayuda Individual de Consejería.
3. A las prestaciones para la atención a la infancia en riesgo se les aplicará el Baremo 2 del Anexo IV. Ante situaciones extraordinarias, se podrá excepcionar la cuantía máxima a percibir, siempre y cuando se valore por parte del profesional de referencia del caso y quede acreditado en el Plan de Intervención consensuado con el/la solicitante.

Artículo 12. Prestaciones para desplazamientos.

1. Son prestaciones para sufragar gastos de desplazamiento las destinadas a cubrir parcial o totalmente el coste del traslado a centros tanto públicos como privados, siempre que se acredite debidamente la causa de la asistencia.



Negociado

ACTAS

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

2. Se considerarán prestaciones para sufragar los gastos de desplazamientos las siguientes:

- a) Desplazamientos de menores para la asistencia a guarderías, centros especializados públicos o aquellos que funcionen con subvención pública, siempre que el itinerario del transporte del centro no incluya su barrio.
- b) Traslado de personas mayores a establecimientos residenciales, cuando debido a su situación sanitaria y sociofamiliar, no pueden realizar dicho desplazamiento de forma autónoma.
- c) Desplazamientos de personas en situación de tóxico-dependencia, a centros específicos de rehabilitación.

Para la concesión de esta prestación se debe aportar informe de la Entidad que realiza el tratamiento y realizar seguimiento mensual de la continuidad y evolución del tratamiento.

- d) Desplazamientos para cubrir gastos relacionados con los procesos de incorporación socio-laboral (presentación a entrevistas de trabajo, asistencia a cursos de formación...) siempre que sean fuera del municipio.
- e) Desplazamientos para la realización de actividades destinadas a aquellas personas con certificado de discapacidad igual o superior al 33 % y/o con dependencia reconocida, que se consideren necesarios para su integración social, siempre y cuando estos conceptos no estén contemplados en la convocatoria anual de Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad de la Comunidad Autónoma.

3. A las prestaciones para desplazamientos se les aplicará el Baremo 2 del Anexo IV. Ante situaciones extraordinarias, se podrá excepcionar la cuantía máxima a percibir, siempre y cuando se valore por parte del profesional de referencia del caso y quede acreditado en el Plan de Intervención consensuado con el/la solicitante.

Artículo 13. Prestaciones para promover procesos de incorporación social.

1. Son prestaciones para promover procesos de incorporación social, los derivados de la tramitación de documentación básica, pago de cuotas a la Seguridad Social y las relacionadas con la incorporación socio-laboral:

- Se entienden por gastos necesarios de tramitación de documentación básica, aquellos en los que se incurre para la obtención o renovación de documentación básica el DNI y en el caso de personas extranjeras cualquier otro documento imprescindible para su identificación.
- Se entiende por prestaciones para el pago de cuotas a la Seguridad Social las destinadas al pago de cuotas, atrasos o demoras, como consecuencia de un trastorno grave sobrevenido y siempre que se hayan dejado de efectuar los pagos como consecuencia del mismo y cuya cobertura suponga el acceso a prestaciones económicas periódicas del sistema general de protección social (máximo seis mensualidades).
- Son entiende por prestaciones relacionadas con la incorporación socio-laboral los gastos de formación (matrícula y asistencia a cursos), valorados ambos conceptos como adecuados por las/los profesionales que están apoyando el proceso de incorporación socio-laboral de la persona beneficiaria.



Negociado

ACTAS

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

2. A las prestaciones para promover procesos de incorporación social se les aplicará el Baremo 2 del Anexo IV. Ante situaciones extraordinarias, se podrá excepcionar la cuantía máxima a percibir, siempre y cuando se valore por parte del profesional de referencia del caso y quede acreditado en el Plan de Intervención consensuado con el/la solicitante.

Artículo 14. Otras prestaciones de cobertura básica

Son otras prestaciones de cobertura básica aquellas valoradas por la persona responsable del caso con carácter excepcional y que se consideren como indispensables para garantizar tanto la atención de necesidades básicas no contempladas en otros apartados de esta ordenanza, como para prevenir la exclusión y favorecer la promoción de personas y familias.

CAPITULO IV.- PRESTACIONES SOCIALES ECONOMICAS DE EMERGENCIA ANTE SITUACIONES DE URGENCIA

Artículo 15. Definición.

Son prestaciones sociales económicas de emergencia ante situaciones de urgencia aquéllas definidas en el artículo 2.3.b) de la presente ordenanza, pudiendo considerarse situaciones de urgencia que precisen una respuesta institucional inmediata, entre otras, las siguientes:

- a) las pérdidas de vivienda por desahucio.
- b) la necesidad de alojamientos temporales alternativos.
- c) las prestaciones para enterramientos

Artículo 16. Prestaciones para alojamientos temporales.

1. Son prestaciones para alojamientos temporales, las destinadas a cubrir aquellas situaciones producidas por desahucios, siniestros y otras causas no imputables al beneficiario/a, que no estén cubiertas por ningún tipo de seguro y en las que las circunstancias personales de la familia no aconsejen o no sea posible su estancia en el Centro de Municipal de Atención a Personas sin Hogar. El/la profesional correspondiente valorará el tiempo preciso de duración en cada caso, no pudiendo exceder éste de dos meses.

2. A las prestaciones para alojamientos temporales se les aplicará el Baremo 2 del Anexo IV. Ante situaciones extraordinarias, se podrá excepcionar la cuantía máxima a percibir, siempre y cuando se valore por parte del profesional de referencia del caso.

Artículo 17. Prestaciones de vestido.

1. Son prestaciones para vestido las destinadas a cubrir los gastos de adquisición de ropa personal básica, siempre que la existencia de siniestros en la vivienda o cualquier otra circunstancia excepcional así lo justifique.

2. Las prestaciones para vestido no podrán ser superiores a ciento cincuenta euros por persona con un máximo de seiscientos euros para la unidad familiar, aplicándose en todo caso el Baremo 2 del Anexo IV de la presente ordenanza.

Artículo 18. Prestaciones para enterramientos.



Negociado

ACTAS

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

1. Son prestaciones para enterramientos las destinadas a cubrir los gastos básicos que se producen como consecuencia del fallecimiento de personas cuando los recursos económicos propios o de sus familiares hasta el segundo grado sean insuficientes.

2. Los ingresos familiares máximos de referencia serán los recogidos en el Baremo 2 del Anexo IV y se cubrirá la diferencia entre la aportación de la persona beneficiaria y los familiares colaboradores y el coste total.

Artículo 19. Otras prestaciones de urgencia

Son otras prestaciones de urgencia aquéllas valoradas por la persona responsable del caso con carácter excepcional y que se consideren indispensables para prevenir la exclusión y favorecer la promoción de personas y familias.

CAPITULO V.- NIVELES DE RENTA MÁXIMA DE LA UNIDAD FAMILIAR Y CUANTÍAS A CONCEDER. PERIODO DE CONCESIÓN.

Artículo 20. Cómputo de ingresos y determinación de la cuantía de la prestación.

1. Se consideran ingresos económicos familiares, los obtenidos por cualquier miembro de la unidad familiar: pensiones, salarios y prestaciones sociales. Se incluyen en el cómputo las subvenciones o ayudas públicas concedidas y compatibles con las prestaciones contenidas en la presente ordenanza en los términos previstos en los capítulos III y IV.

2. Se exceptúan de este cómputo de ingresos las prestaciones por hijo a cargo menor de 18 años –con o sin discapacidad- de la Seguridad Social, las ayudas al acogimiento y la prestación económica por dependencia.

3. Si en un mismo domicilio residiese más de una unidad familiar, se computarán los ingresos de todos sus miembros. Excepcionalmente, en el caso de solicitud de prestación económica para acceso a vivienda independiente, sólo se tendrán en cuenta los ingresos económicos de la familia solicitante.

4. Existen determinados gastos que minoran la capacidad económica de la persona solicitante o su unidad económica de convivencia y deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la determinación de la misma. En todos los casos se descontarán de los ingresos económicos de la unidad familiar, las pensiones alimenticias y/o compensatorias que sean abonadas por la persona solicitante de la Prestación. Del mismo modo, en el caso de las prestaciones económicas previstas en el artículo 8.2.a), se descontará la cuantía mensual del alquiler o hipoteca con un máximo de doscientos cincuenta euros/mes, siempre que no exista deuda.

5. Para la determinación de los ingresos máximos mensuales de la unidad familiar y gastos máximos a financiar se estará a lo específicamente previsto para cada prestación en los capítulos III y IV.

6. La cuantía máxima podrá ser excepcionada siempre y cuando se acrediten, en el plan de intervención acordado con el profesional de referencia, situaciones excepcionales que así lo requieran.

Artículo 21. Periodo de concesión.

1. El periodo máximo de concesión de las prestaciones que no sean de pago único será de seis meses. Las prestaciones serán prorrogables hasta un máximo de un año, una vez evaluados los objetivos y constatada la evolución cualitativa, sobre la situación inicial, de la persona solicitante.



Negociado
ACTAS

Asunto: **ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL**

Documento
SCG1110BH

Expediente
AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

Las prestaciones no podrán volver a concederse para el mismo concepto en el plazo de un año desde la finalización de la anterior.

2. En ambos casos, podrá excepcionarse el plazo de un año siempre y cuando a valoración del profesional responsable de caso, se acrediten en el plan de intervención situaciones excepcionales que así lo requieran.

CAPITULO VI.- PROCEDIMIENTO Y GESTION PARA LA CONCESION DE LAS PRESTACIONES

Artículo 22. Iniciación del procedimiento.

1.- El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, las solicitudes (anexo II), junto con la documentación preceptiva, podrán presentarse en la Zona Básica de Distrito correspondiente a su lugar de residencia, desde donde serán enviadas al Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Avilés, y en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen apreciadas por los Servicios Sociales Municipales que deberán constar en un informe que contendrá la propuesta de la necesidad a cubrir acordada previamente en el Plan de Intervención con la persona interesada. En el expediente deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos documentales previstos en el artículo 23 para la iniciación a instancia de parte.

4.- El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el año.

5.- Los Servicios Sociales facilitarán a las personas solicitantes cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de las prestaciones.

Artículo 23. Documentación.

Junto a la solicitud, que se presentará en el modelo oficial, los interesados deberán aportar, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar mayores de 18 años, los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas.

Documentación común a todas las solicitudes:

1. Nacionalidad y Residencia.

- a) Fotocopia del DNI, NIF o pasaportes y permisos de residencia del solicitante y de los miembros de la unidad familiar.*
- b) Fotocopia del libro de familia, o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela.*
- c) Volante actualizado de empadronamiento.*

2. Ingresos económicos. Documentación a aportar del solicitante y de la unidad familiar.

- d) Vida laboral actualizada de la persona solicitante y cada miembro de la unidad familiar mayor de 18 años.*



Negociado

ACTAS

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

- e) *Trabajadores por cuenta propia. Justificante de las declaraciones a cuenta del IRPF correspondientes al último trimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud.*
 - f) *Trabajadores por cuenta ajena. Contrato de trabajo y justificante de los ingresos percibidos en los últimos 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, incluidas pagas extras y liquidaciones por fin de contrato, si procede.*
 - g) *En caso de separación o divorcio. Sentencia de separación o divorcio y convenio regulador. Extracto de la cuenta bancaria o nóminas, de los últimos 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en donde figure los ingresos percibidos o abonados en concepto de pensión alimenticia y pensión compensatoria.*
 - h) *Desempleados. Certificación positiva o negativa del SEPE de las prestaciones percibidas durante los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Justificante de inscripción como demandante de empleo.*
 - i) *Pensionistas. Fotocopia del recibo de la última pensión o certificación del INSS de pensión actualizada.*
 - j) *Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último periodo impositivo, o en su caso, certificado de no haber tenido obligación de declarar.*
3. *Otra documentación*
- k) *Ficha de terceros para pagos debidamente cumplimentada.*
 - l) *Autorización para que desde Servicios Sociales se pueda presentar ante registro la solicitud en nombre del interesado/a, en caso de que no lo haga el mismo.*
 - m) *Otros documentos que sean necesarios*

Documentación específica según el concepto de la prestación (cualquier documento que se considere necesario para acreditar la situación de necesidad y específicamente los siguientes)

1. *Alquiler*
 - a) *Fotocopia del contrato de arrendamiento y últimos tres recibos abonados.*
2. *Hipoteca*
 - b) *Nota simple registral que acredite la titularidad del inmueble sobre el que está constituido el préstamo hipotecario.*
 - c) *Último recibo de hipoteca abonado ó certificación bancaria del importe mensual del crédito hipotecario.*
3. *Formalización contrato de alquiler*
 - d) *Documentos que acrediten que se va a formalizar un contrato de arrendamiento y se va a constituir fianza y/o gasto de intermediación inmobiliaria*



Negociado
ACTAS

Asunto: **ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL**

Documento
SCG110BH

Expediente
AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

4. Comunidad de propietarios

e) Documentos que acrediten cuantía mensual y/o deuda en el pago de la comunidad de propietarios

5. Alta y/o consumo de suministros (agua/electricidad/gas)

f) Documentos que acrediten presupuesto para alta de suministro de agua, electricidad o gas.

g) Documentos que acrediten cuantía y/o deuda en el pago de suministro de agua, electricidad o gas.

El/la solicitante no estará obligado a presentar datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas. Asimismo, podrá quedar exento de aportar toda aquella documentación que pueda ser obtenida de oficio por los Servicios Sociales Municipales, presumiéndose que la consulta u obtención de los mismos es autorizada por los interesados salvo que conste su oposición expresa.

En cualquier caso, la documentación relativa a los ingresos de la unidad familiar y cualquier otra que se considere adecuada, requerirá, con carácter general, de su actualización cada seis meses.

Artículo 24. Instrucción.

1. Si del examen de la solicitud y documentación aportada se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, desde la Zona Básica de Distrito correspondiente se requerirá por escrito al solicitante para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Para el mejor conocimiento de la situación social de la persona solicitante el/la profesional responsable del caso podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictarse la resolución.

3. El/la profesional de referencia o persona responsable del caso emitirá informe-propuesta en un plazo máximo de cinco días, valorando la conveniencia de la concesión de la prestación económica de emergencia, de acuerdo con el proceso interventivo establecido con el solicitante.

4. Validado el citado informe-propuesta por la persona responsable del Programa de Atención e Intervención Social y Comunitaria se elevará, en un plazo máximo de cinco días hábiles, al órgano competente para resolver.

Artículo 25. Resolución.

1. El expediente se resolverá mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia o titular de la Concejalía delegada, en su caso. La misma se notificará a la persona interesada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La resolución deberán contener los siguientes extremos:

a) Si procede o no la concesión de la prestación y motivación de la propuesta.

b) Tipo de ayuda, cuantía y duración, en su caso.



Negociado

ACTAS

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

c) La obligación de cumplir los compromisos adquiridos en el Plan de Intervención con el/la profesional responsable del caso, advirtiendo que el incumplimiento de los mismos podría dar lugar a la pérdida de la ayuda y/o denegación de prestaciones posteriores durante un período de dos años.

3. Transcurrido el plazo legal sin que hubiera recaído resolución expresa, se producirán los efectos del silencio administrativo en los términos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponerse, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición o ser impugnado ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 26. Causas de denegación de la prestación

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá cuando concurra en el solicitante alguna de las siguientes causas:

1. No reunir los requisitos exigidos para ser beneficiario/a de la ayuda solicitada.
2. Dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud realizada.
3. Negativa a negociar y suscribir el plan de intervención.
4. Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo/a y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
5. Corresponder la atención por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra Administración Pública.
6. La prestación solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no contribuya a su resolución.
7. Haber rechazado una oferta de empleo o un curso de formación sin causa debidamente justificada.
8. Haber sido beneficiario/a del periodo máximo de concesión, para el mismo concepto, en el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
9. No cumplir con las obligaciones descritas en el artículo seis de la presente ordenanza.
10. No existir crédito suficiente para la atención de la solicitud.
11. Otra causa debidamente motivada.

Artículo 27. Modificación y extinción de la prestación

1. El procedimiento para la modificación y/o extinción de la prestación podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.
2. Causas de modificación de la prestación:



Negociado

ACTAS

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

- a) *Por modificación del número de miembros de la unidad familiar.*
- b) *Por modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.*
- 3. *Causas de extinción de la prestación:*
 - a) *Por fallecimiento, renuncia o traslado del domicilio del/la solicitante fuera del municipio de Avilés.*
 - b) *Por la desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.*
 - c) *Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.*
 - d) *Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiaria/o de la prestación.*
 - e) *Por no destinar la prestación al objeto de la misma.*
 - f) *El incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.*
 - g) *La negativa a solicitar y participar en los programas formativos o de inserción laboral que se consideren adecuados a la situación de la persona.*
 - h) *La falta de comunicación, por parte del beneficiaria/o de la ayuda, de cambios habidos desde la concesión de la misma.*
 - i) *Dificultar de manera grave las tareas de las/os profesionales que prestan la ayuda así como la labor técnica de seguimiento de la prestación.*
 - j) *El acceso a otro recurso o servicio incompatible con la ayuda concedida o que suponga duplicidad*
 - k) *Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación de la ayuda.*

Artículo 28. Desistimiento y renuncia.

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante instancia dirigida al Ayuntamiento en los términos del artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 29. Régimen de pago, seguimiento, justificación de las prestaciones y control.

1. Emitida Resolución favorable de concesión de la prestación, por parte de los Servicios Sociales Municipales se procederá a realizar transferencia bancaria por el importe de la misma en la cuenta designada por el titular de la prestación o, excepcionalmente, mediante cheque nominativo.

A tal efecto se requerirá a los titulares de la Prestación la presentación de la ficha de acreedor según el modelo incluido en los presentes criterios como ANEXO III.

2. Excepcionalmente, se podrá contemplar la posibilidad de efectuar el pago directamente contra la factura emitida por un establecimiento, que tendrá valor a efectos de justificación de la Prestación.



Negociado

ACTAS

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

3. Serán las Zonas Básicas de Distrito quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las prestaciones, así como del destino de las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

4. La justificación del gasto se acreditará con la factura u otro comprobante del gasto realizado. El plazo será de 20 días naturales desde la fecha de cobro de la prestación. En el caso de prestaciones periódicas, se deberá justificar la mensualidad cobrada antes de percibir la siguiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y ante determinadas situaciones excepcionales que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, la justificación del gasto podrá acreditarse mediante cualquier otro medio admisible en derecho.

5. El control y fiscalización de las prestaciones objeto de la presente ordenanza se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Legislación vigente en materia de Haciendas Locales.

Artículo 30. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de la prestación en los casos siguientes:

- a) La obtención de la misma sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- b) Incumplimiento de los compromisos consensuados en el Plan de Intervención.
- c) No utilización de la prestación para la finalidad para la cual fue concedida.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificar la prestación.
- e) Dejar de cumplir, durante la percepción de la misma, alguno de los requisitos recogidos en el artículo 5.
- f) Si así se ha establecido en el Plan de Intervención.

2. El procedimiento establecido para la tramitación de los reintegros se iniciará por la Zona Básica de Distrito mediante Informe del/ la profesional responsable del caso.

3. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro, previo trámite de audiencia al interesado por un plazo de diez días, será el concedente de la ayuda. La resolución determinará la procedencia del reintegro total o parcial atendiendo al principio de proporcionalidad.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no dispuesto expresamente en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Negociado
ACTAS

Asunto: **ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL**

Documento
SCG1110BH

Expediente
AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

Disposición final segunda. Habilitación de desarrollo

Se faculta a la Alcaldesa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza, así como para la actualización de las cuantías establecidas para cada tipo de ayuda en los capítulos III y IV y de los baremos previstos en el anexo IV.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en los términos del artículo 70.2 de la LBRL.

Anexo I

TIPOLOGIA DE LAS AYUDAS

A) Prestaciones sociales económicas de emergencia de cobertura básica

1.- Prestaciones para manutención (art. 7)

2.- Prestaciones para vivienda (art. 8)

- Gatos relativos al alquiler, hipoteca y mantenimiento de la vivienda
 - Formalización de un contrato de alquiler (gastos de constitución de fianza y de comisión por gestión inmobiliaria)
 - Alquiler, hipoteca y/o comunidad
 - Alta de suministros de agua, electricidad o gas
 - Gastos derivados del consumo de agua, electricidad o gas
- Adquisición de equipamiento básico de primera necesidad
 - Mobiliario básico (cocina: mesa y sillas, habitaciones: armarios, camas y mesitas)
 - Enseres de cocina y ropa del hogar
 - Electrodomésticos básicos (lavadora, frigorífico, calentador y cocina)

3.- Prestaciones para la estancia en residencia de personas mayores (art.9)

- Estancia en residencia homologada por la Administración Pública competente

4.- Prestaciones para la conciliación (art. 10) y para la atención a la infancia en riesgo (art. 11)

- Atención en el domicilio para prestar cuidados personales y acompañamientos
- Asistencia a guarderías
- Asistencia a ludotecas
- Asistencia a campamentos

5.- Prestaciones para desplazamientos (art. 12)

- De menores para la asistencia a guarderías, centros especializados públicos o aquellos que funcionen con subvención pública
- De personas mayores a establecimientos residenciales
- De personas en situación de tóxico-dependencia a centros específicos de rehabilitación.



Negociado
ACTAS

Asunto: **ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL**

Documento
SCG1110BH

Expediente
AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

- Para cubrir gastos relacionados con los procesos de incorporación socio-laboral (presentación entrevistas de trabajo, asistencia a cursos de formación...)
- Para la realización de actividades de personas con certificado de discapacidad y/o dependencia reconocida.

6.- Prestaciones para promover procesos de incorporación social (art. 13)

- Tramitación de documentación básica
- Pago de cuotas a la Seguridad Social
- Gastos de formación

7.- Otras prestaciones de cobertura básica (art. 14)

B) Prestaciones sociales económicas de emergencia ante situaciones de urgencia

- 1.- Prestaciones para alojamientos temporales (art. 16)
- 2.- Prestaciones de vestido (art. 17)
- 3.- Prestaciones para enterramientos (art. 18)
- 4.- Otras prestaciones de urgencia (art. 19)

Anexo II

SOLICITUD GENERAL EN MODELO OFICIAL

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD

Documentación común a todas las solicitudes:

A. Nacionalidad y Residencia.

- Fotocopia del DNI, NIF o pasaporte y permiso de residencia del solicitante y de los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia del libro de familia, o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela.
- Volante actualizado de empadronamiento.

B. Ingresos económicos. Documentación a aportar del solicitante y de la unidad familiar.

- Modelo de autorización para recabar datos de Administraciones Públicas.
- Vida laboral actualizada de la persona solicitante y cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años.
- Trabajadores por cuenta propia. Justificante de las declaraciones a cuenta del IRPF correspondientes al último trimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- Trabajadores por cuenta ajena. Contrato de trabajo y justificante de los ingresos percibidos en los últimos 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, incluidas pagas extras y liquidaciones por fin de contrato, si procede.
- En caso de separación o divorcio. Sentencia de separación o divorcio y convenio regulador. Extracto de la cuenta bancaria o nóminas, de los últimos 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en donde figure los ingresos percibidos o abonados en concepto de pensión alimenticia y pensión compensatoria.
- Desempleados. Certificación positiva o negativa del SEPE de las prestaciones percibidas durante los



Negociado

ACTAS

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- Pensionistas. Fotocopia del recibo de la última pensión o certificación del INSS de pensión actualizada.
- Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último periodo impositivo, o en su caso, certificado de no haber tenido obligación de declarar.
- SSB concedido: cuantía _____ SSB en trámite: si no

C. Otra documentación

- Ficha de terceros para pagos debidamente cumplimentada.
- Otros documentos que se consideren necesarios.

Documentación específica según el concepto de la prestación (cualquier documento que se considere necesario para acreditar la situación de necesidad y específicamente los siguientes)

6. Alquiler

- Fotocopia del contrato de arrendamiento y últimos tres recibos abonados.

7. Hipoteca

- Nota simple registral que acredite la titularidad del inmueble sobre el que está constituido el préstamo hipotecario.
- Certificación bancaria del importe mensual del crédito hipotecario

8. Formalización contrato de alquiler

- Documentos que acrediten que se va a formalizar un contrato de arrendamiento y se va a constituir fianza y/o gasto de intermediación inmobiliaria

9. Comunidad de propietarios

- Documentos que acrediten deuda en el pago de la comunidad de propietarios

10. Alta y/o consumo de suministros (agua/electricidad/gas)

- Documentos que acrediten presupuesto para alta de suministro de agua, electricidad o gas.

Documentos que acrediten deuda en el pago de suministro de agua, electricidad o gas.

ANEXO III

Ayuntamiento de Aviles



Negociado
ACTAS

Asunto: **ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL**

Documento
SCG1110BH

Expediente
AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314



Ayuntamiento de Avilés
Principado de Asturias

TSG001

NO ESCRIBIR EN LOS ESPACIOS SOMBRREADOS
Please, do not write in the shaded boxes

DESIGNACION DE CUENTA BANCARIA BANK ACCOUNT INFORMATION

NIF

IDENTIFICADOR

IDENTIFICACIÓN ACREEDOR CREDITOR'S IDENTIFIER	Apellidos y nombre o razón social del titular de la cuenta <i>Last name and name or business name</i>			
	Nombre de la vía pública <i>Street</i>		N.º	Escalera <i>Stairway</i>
			Piso <i>Floor</i>	Puerta <i>Door</i>
	Código Postal (<i>Postcode</i>)		Municipio (<i>Municipality</i>)	
	Provincia (<i>Province</i>)			
DATOS ENTIDAD BANCARIA DATA BANK	Teléfono - <i>Phone</i>			Fax
	Correo electrónico - <i>Email</i>			
	ENTIDAD / SUCURSAL (nombre y dirección) - <i>BANK / BRANCH (name and address)</i>			
	BIC / SWIFT (Opcional - <i>Optional</i>)			
IBAN (no será válido con tachaduras o enmiendas) - (máximo 34 caracteres) <i>(Any correction or crossed-out text will not be valid with) - (up to 34 characters)</i>				
En España el IBAN consta de 24 posiciones, comenzando siempre por ES				

AUTORIZO a dar de baja los datos que puedan existir al incorporar los reseñados en este impreso.
AUTHORIZE terminate any data existing before this form is registered

Lugar y fecha (*Place and Date*): _____

Firmado (*Signed*): _____
Firma del titular y sello (en caso de persona jurídica)
Account holder signature and seal (in case of being a legal person)

DILIGENCIA DE CONFORMIDAD DE LA ENTIDAD BANCARIA - (STAGECOACH UNDER THE BANK)

Certifico que la cuenta arriba señalada existe y está abierta a su nombre
I hereby certify all the above information is true and correct

Firma y sello
Bank employee signature and seal

ENTREGAR ORIGINAL EN LA TESORERÍA MUNICIPAL
ORIGINAL TO BE DELIVERED AT THE TREASURY DEPARTMENT

- Plaza de España 1 - 33400 Avilés (Asturias) - Tf.: 98 512 21 01 - Fax: 98 512 21 36 - E-mail: tesoreria@ayto-aviles.es -

De conformidad con lo dispuesto en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales recogidos serán tratados de forma confidencial, los cuales serán incorporados y tratados en los respectivos ficheros creados al efecto y destinados a la finalidad establecida en cada caso. Sólo podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en la ley. En cualquier momento Vd. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Servicio de Atención Ciudadana.

ANEXO IV

BAREMO 1

Ayuntamiento de Aviles



Negociado
ACTAS
 Asunto: **ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL**

Documento SCG1110BH Expediente AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS MENSUALES MÁXIMOS
Para 1 miembro	465,11 euros
Para 2 miembros	567,43 euros
Para 3 miembros	641,84 euros
Para 4 miembros	716,25 euros
Para 5 miembros	748,82 euros
Para 6 ó más miembros	767,42 euros

Este baremo toma como referencia los ingresos por Salario Social Básico del Principado de Asturias y será objeto de actualización cuando se produzca una revisión de aquél.

BAREMO 2

Nº MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS MENSUALES				GASTO A FINANCIAR	
Para 1 miembro	Desde	0,00 €	hasta	90 % IPREM:	479,26 €	100%
	Desde	479,27 €	hasta	105 % IPREM:	559,14 €	90%
	Desde	559,15 €	hasta	120 % IPREM:	639,01 €	80%
	Desde	639,02 €	hasta	135 % IPREM:	718,89 €	70%
Familia de 2 miembros	Desde	0,00 €	hasta	110 % IPREM:	585,76 €	100%
	Desde	585,77 €	hasta	125 % IPREM:	665,64 €	90%
	Desde	665,65 €	hasta	140 % IPREM:	745,51 €	80%
	Desde	745,52 €	hasta	155 % IPREM:	825,39 €	70%
Familia de 3 miembros	Desde	0,00 €	hasta	125 % IPREM:	665,64 €	100%
	Desde	665,65 €	hasta	140 % IPREM:	745,51 €	90%
	Desde	745,52 €	hasta	155 % IPREM:	825,39 €	80%
	Desde	825,40 €	hasta	170 % IPREM:	905,27 €	70%
Familia de 4 o más miembros	Desde	0,00 €	hasta	135 % IPREM:	718,89 €	100%
	Desde	718,90 €	hasta	150 % IPREM:	798,77 €	90%
	Desde	798,78 €	hasta	165 % IPREM:	878,64 €	80%
	Desde	878,65 €	hasta	180 % IPREM:	958,52 €	70%

Ayuntamiento de Avilés



Negociado

ACTAS

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. APROBACIÓN INICIAL

Documento

SCG1110BH

Expediente

AYT/173/2016

Código de Verificación:



1V110Q36410W1D3A1314

Este baremo será objeto de actualización cuando se produzca una revisión del IPREM."

Y para que conste a los efectos pertinentes, libro la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, si bien con la salvedad de que el acta de la sesión en que se adoptó el acuerdo no ha sido aprobada y el acuerdo queda a reserva de los términos que resulten de su aprobación, y ello en aplicación de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en Avilés a diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Vº Bº